

	Ptas/m ³
Precio máximo	59,26
Precio mínimo	50,74

Artículo cuarto.—De conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgencia en la ocupación de las fincas a que este Decreto se refiere.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 209/1965, de 28 de enero, para delimitación y fijación de cuadro de precios máximos y mínimos del Polígono «Sotroñdío», en San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

El artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planos de ordenación urbana, generales o parciales; la modificación en su caso del Plan General en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo, y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración.

Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcación en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan General de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución. Estas circunstancias concurren sin lugar a dudas en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono de «Sotroñdío», en San Martín del Rey Aurelio. En consecuencia, se estima oportuno la fijación de los aludidos máximos y mínimos y la delimitación de este polígono con arreglo al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La delimitación del polígono de «Sotroñdío», en San Martín del Rey Aurelio, se propone teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia, y, de otra, las distintas condiciones de orden técnico y económico social en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana de esta localidad.

Estas actuaciones urbanísticas no tienen otro objeto que el tratar de resolver el problema de la escasez de viviendas en España. Es una labor eminentemente social, por cuanto la vivienda constituye uno de los bienes indispensables; social también desde el momento que la escasez de viviendas se da más y presenta más difícil vía de solución al tratar de proporcionar alojamiento a las categorías económicas de menor nivel, para las cuales la iniciativa privada no encuentra el aliciente de la rentabilidad. Tal es el caso de este polígono de «Sotroñdío», situado en el Concejo de San Martín del Rey Aurelio, ciudad ésta en que por la gran masa de inmigrantes que llegan, por el alto grado de incremento de población que por sí mismo alcanza y por las especiales circunstancias de topografía accidentada que dificulta la edificación, determinan que la escasez de viviendas se haga sentir.

El expediente fue sometido a información pública durante el período reglamentario, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna. Asimismo, el Ayuntamiento emitió su preceptivo informe, en el que se hace constar que nada tiene que objetar al proyecto.

La Comisión Provincial de Urbanismo también emitió informe favorable.

En sesión de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo se pronunció en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono de «Sotroñdío», en San Martín del Rey Aurelio, y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Polygonal Norte:

El vértice uno se encuentra en la intersección del borde Oeste de la carretera de San Martín con el borde Sur del camino de acceso a las viviendas del Patronato Francisco Franco.

Lado uno-dos.—Es curvo y bordea el camino de acceso a las viviendas del Patronato Francisco Franco, ya citado, en una longitud de unos ciento setenta metros.

Lado dos-tres.—Es curvo y sigue una línea paralela al ferrocarril de Langreo separada de la vía de dicho ferrocarril unos cinco metros, y con un recorrido de unos trescientos cincuenta y cinco metros, siendo en su inicial (dos) rectas en unos ciento cincuenta metros donde empieza la curva, terminando esto en el vértice (tres).

Lado tres-cuatro.—Es recto, siguiendo una dirección sensiblemente SO-NE hasta su intersección con el borde Oeste de la carretera de San Martín, con una longitud de unos cuarenta metros.

Lado cuatro-uno.—Es una longitud de unos ciento cincuenta metros, recto, y a partir de este punto es curvo en una longitud aproximada de setenta y seis metros; donde empieza la recta es el vértice (cuatro), y donde termina la curva es el vértice (uno), siguiendo el borde Oeste de la carretera de San Martín, con una longitud total de unos doscientos veintiséis metros, y forma un ángulo con el lado tres-cuatro de ciento veinticinco grados en dirección S-N.

Polygonal Sur:

Partimos del vértice (cinco) y se encuentra en borde Oeste de la carretera de San Martín y a una distancia de unos cinco metros al Sur de la intersección de la vía del ferrocarril de Langreo con dicho borde de la carretera.

Lado cinco-seis.—Es curvo, y sigue la paralela a la distancia de cinco metros con la vía del ferrocarril de Langreo, con un recorrido de unos ciento cincuenta y tres metros.

Lado seis-siete.—Es recto, con una dirección NE-SO., con una longitud aproximada de unos cuarenta y siete metros.

Lado siete-ocho.—Es recto, sigue la dirección SE-NO., formando un ángulo con el seis-siete de doscientos setenta grados, con una longitud de unos tres metros.

Lado ocho-nueve.—Es curvo en un principio y en unos cuarenta metros, recto en el final en unos setenta y seis metros, y sigue al borde Sur del canal de desagüe de la Central de la Compañía Eléctrica de Langreo, con un recorrido total de unos ciento dieciséis metros.

Lado nueve-diez.—Es recto, sigue la dirección NE-SO., formando un ángulo con el ocho-nueve de ciento quince grados, con una longitud de unos veinticinco metros, hasta encontrar el borde del encauzamiento del río Nalón (en proyecto).

Lado diez-once.—Es curvo, siguiendo el borde NE, del encauzamiento del río Nalón (en proyecto) aguas arriba, con un recorrido de unos seiscientos quince metros.

Lado once-doce.—Es recto, sigue la dirección S-N., con una longitud de unos treinta metros, quedando el vértice (doce) a unos siete metros del borde Sur de la carretera de San Martín.

Lado doce-trece.—Es curvo en su principio en una longitud de unos ochenta y cinco metros, y recto en unos treinta y cinco metros; sigue una línea paralela a la carretera de San Martín, con un recorrido total de unos ciento veinte metros, dejando fuera del polígono edificaciones del núcleo de población denominado «La Florida», situándose el vértice (trece) en la esquina del hórreo que en el plano aparece marcado con una cruz.

Lado trece-catorce.—Es recto, sigue la dirección de SO-NE, formando un ángulo con el doce-trece de doscientos setenta grados, con una longitud de unos doce metros, hasta encontrar el borde de la carretera de San Martín, donde tenemos el vértice (catorce).

Lado catorce-quince.—Es curvo y sigue el borde de la carretera de San Martín en un recorrido de unos ciento ocho metros.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos queda establecido en los siguientes términos.

Zona	Terrenos	Máximo Ptas/m ²	Mínimo Ptas/m ²
I	A menos 100 metros carretera San Martín ...	44,62	25,85
II	A más 100 metros carretera San Martín, salvo situados en zona III ...	29,36	21,69
III	Próximos al río e inundables	22,55	20,04

Artículo cuarto.—De conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgencia en la ocupación de las fincas a que este Decreto se refiere.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA